

VISTOS:

El Informe Técnico N° D000008-2020-OSCE-UABA-JLL de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por el Responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento y el Memorando N° D001172-2020-OSCE-UABA emitido por la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, según corresponde, respecto a la baja de sesenta (60) bienes muebles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439 se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento, el mismo que comprende dentro de su ámbito funcional la administración de bienes, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público; no obstante, en su Primera Disposición Complementaria Transitoria se precisa que: “En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece en su primera Disposición Complementaria Transitoria que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento y siempre que no se opongan al SNA, se aplica, entre otros, el Capítulo V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, el cual en su artículo 118 establece que la OGA o la que haga sus veces de cada Entidad, es el Órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, mediante Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establecen las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que comprende los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, cuyo titular es el Estado o cualquier entidad pública conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 29151, establece que: “Las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento”; asimismo, el literal c) del artículo 8 de la citada Ley establece que los organismos públicos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, encontrándose el OSCE dentro de éstas entidades públicas;

Que, el literal j) del artículo 10 y el artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, establecen que son funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades públicas, aprobar el alta y baja de sus bienes; y, que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la Entidad y de los que se encuentran bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica;

Que, el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, se define a la baja de bienes como “(...) la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva a su vez, la extracción contable de los mismos bienes la que se efectuará conforme a la normatividad de Sistema Nacional de Contabilidad”; Que en el literal c) del citado numeral 6.2.2 de la indicada Directiva se establece que los bienes muebles pueden darse de baja por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, el mismo que se define en el Anexo N°1- Glosario de Términos de la acotada Directiva, como la causal de baja que califica “cuando el costo del mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación al valor del mismo”;

Que, el literal h) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece que la Unidad de Abastecimiento tiene como función registrar, controlar y conservar los bienes patrimoniales, así como realizar periódicamente el inventario físico de los mismos;

Que, el artículo 124 del Reglamento de la Ley N° 29151, señala que la Oficina de Administración es la encargada de emitir la Resolución que aprueba la baja del bien mueble, la misma que será remitida a la Dirección General de Abastecimiento;

Que, mediante Memorando N° D001172-2020-OSCE-UABA la Unidad de Abastecimiento remite el Informe Técnico D000008-2020-OSCE-UABA-JLL ambos de fecha 14 de diciembre de 2020, este último emitido por el responsable de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE determina y sustenta la existencia de sesenta (60) bienes patrimoniales pasibles de ser dados de baja por causal de mantenimiento o reparación onerosa, al haber verificado que se encuentran en mal estado, así mismo se detalla que el mantenimiento o reparación de los mismos resulta oneroso para el OSCE; asimismo, en el citado informe técnico la Unidad funcional de Control Patrimonial determina lo siguiente: “Es necesario precisar que los cincuenta (50) bienes muebles propuestos para la baja, se encuentran en mal estado, por lo tanto, no es factible su donación a los centros educativos, según lo dispuesto en el numeral 6.2.6 de la Directiva N° 001-2015/SNB, donde señala que los bienes dados de baja pueden ser cedidos únicamente si estos son de utilidad para el sistema educativo, en aplicación a la Ley N° 27995 “Ley que establece procedimiento para asignar bienes dados de baja por las instituciones públicas, a favor de Centros Educativos de la Regiones de Extrema Pobreza” y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013- 2004-EF”;

Que, mediante Memorando N° D000319-2020-OSCE-UFIN de fecha 09 de diciembre de 2020, la Unidad de Finanzas del OSCE a solicitud de la Unidad de Abastecimiento con Memorando N° D001121-2020-OSCE-UABA, remite como información contable indicando que los sesenta (60) bienes muebles tienen un valor de adquisición de S/ 26,442.45 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y dos con 45/100 soles) una depreciación acumulada de S/. 13,469.61 (trece mil cuatrocientos sesenta y nueve con 61/100 soles) y un valor neto de S/. 12,972.84 (doce mil novecientos setenta y dos con 84/100 soles);

Que, en ese sentido, ante lo recomendado por el área funcional de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento mediante el Informe Técnico citado y en el marco de la norma señalada, corresponde a la Oficina de Administración emitir el acto resolutive respectivo;

De conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 10 y el artículo 121-A del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA; la Directiva N° 001-2015/SBN; y, el literal n) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; con el visado del responsable de Control Patrimonial y de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la baja de sesenta (60) bienes muebles del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado- OSCE, por la causal de mantenimiento o reparación onerosa, con un valor de adquisición de S/ 26,442.45 (Veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y dos con 45/100 soles) una depreciación acumulada de S/. 13,469.61 (trece mil cuatrocientos sesenta y nueve con 61/100 soles), un valor neto de S/. 12,972.84 (doce mil novecientos setenta y dos con 84/100 soles) y con las características detalladas en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Finanzas y la Unidad de Abastecimiento efectúen las acciones que correspondan y se extraigan los bienes de los correspondientes registros, conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución a la Unidad de Finanzas, a la Unidad de Abastecimiento y al Órgano de Control Institucional del OSCE.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Unidad de Abastecimiento las gestiones y tramitación correspondiente a fin de comunicar la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
WILSON VARA MALLQUI
Jefe de la Oficina de Administración